



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-507

Folio No. 0000500079613

Asunto: Se confirma la declaratoria de información
reservada.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME107308.13 y dos alcances, ambos de fecha 5 de julio de 2013, de las que se desprende la declaratoria de información RESERVADA, respecto la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500079613:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) que contengan información que describa los resultados del trabajo del Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación México-EUA, el cual se desprende del Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos", suscrito el 20 de febrero de 2004 entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación y el Departamento de Seguridad Interna (Department of Homeland Security) de Estados Unidos de América. Información en versión electrónica sobre el Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación de Mexicanos firmado por México-EUA y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME107308.13 de fecha 5 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que como resultado de las negociaciones del Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación entre autoridades del Gobierno de México y los Estados Unidos, en el año 2004 inició operaciones el Programa de Repatriación Voluntaria al Interior (PRVI), el cual concluyó en el año 2011. El objetivo del Programa era evitar lesiones o la pérdida de la vida de migrantes que intentan cruzar de manera indocumentada por zonas de mayor riesgo del corredor fronterizo Sonora-Arizona, así como combatir el crimen organizado vinculado al tráfico y trata de personas."

Asimismo, en los años 2008 y 2009 las Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos y las autoridades migratorias de ambos países firmaron los Arreglos Locales de Repatriación, los cuales actualmente establecen los criterios y lineamientos para llevar a cabo la repatriación de mexicanos. Dichos arreglos contemplan el compromiso del Gobierno de los Estados Unidos de realizar la notificación consular cuando se trate de la



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-507

Folio No. 0000500079613

Asunto: Se confirma la declaratoria de información
reservada.

repatriación de personas vulnerables, el establecimiento de puntos y horarios de repatriación, entre otros temas. Se adjunta el formato de los citados arreglos locales de repatriación¹.

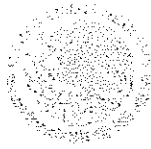
Se remite la información estadística de la repatriación de personas vulnerables del año 2009 al 10 de junio de 2013.

Repatriación de personas vulnerables	2009	2010	2011	2012	2013 Al 10 junio	TOTAL
Repatriación de enfermos.	1,288	1,598	1,451	1,627	738	6,702
Repatriación de menores.	15,993	13,315	13,578	13,454	5,938*	62,278
Repatriación de otras personas vulnerables.	3,719	4,055	3,763	3,987	2,021	17,545
Total de casos de mexicanos asistidos	21,000	18,968	18,792	19,068	8,697	86,525

* Cifras actualizadas al 30 de abril.

Al respecto, se comunica que los documentos generados a partir de las reuniones que han sostenido autoridades de ambos países en el Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación para supervisar que los procedimientos de repatriación se realicen de forma digna y ordenada se encuentran clasificados como reservados, de conformidad con el artículo 13, fracción II y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). De ser publicada dicha información causaría un menoscabo de las negociaciones que se están llevando a cabo para la renovación de los arreglos locales de repatriación además de que contienen opiniones de los servidores públicos a cargo de realizar dichas negociaciones." [Énfasis añadido]

¹ Anexo 1.



Aunado a lo anterior, dicha unidad administrativa, mediante alcance de fecha 5 de julio de 2013, informó lo siguiente:

"que la reserva a la información relativa al Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación es de 12 años"

De igual manera, mediante correo electrónico de fecha 5 de julio de 2013, la multicitada unidad administrativa, emitió un alcance en el que comunicó lo siguiente:

...

En Alcance al PME107308.13

En ese sentido, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se comunica que a efecto de clasificar como reservada la información que se solicita, esta Dirección General ha considerado el daño presente, probable y específico que la publicación de la información sobre el Grupo de Trabajo Técnico Sobre Repatriaciones pudiera ocasionar en la circunstancia actual.

La difusión de la información menoscabaría la relación bilateral de México con el Gobierno de Estados Unidos, con un daño presente ya que el asunto sigue su curso y el diálogo entre ambos países está basado en la confianza y confidencialidad. Asimismo, el daño probable de la publicación de la información sería el impacto en la estrategia de protección consular emprendida por el Gobierno mexicano. El daño específico sería la desarticulación del grupo, en el que se analizan casos particulares y políticas a favor de los mexicanos repatriados.

...

Información declarada como RESERVADA: De la solicitud en comento, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR ha declarado como información reservada la afecta a los documentos generados a partir de las reuniones que han sostenido autoridades de ambos países en el Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación para supervisar que los procedimientos de repatriación se realicen de forma digna y ordenada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26 fracción II y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 63 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-507

Folio No. 0000500079613

Asunto: Se confirma la declaratoria de información
reservada.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

"Daño presente: Ya que el asunto sigue su curso y el diálogo entre ambos países está basado en la confianza y confidencialidad.

Daño probable: El impacto en la estrategia de protección consular emprendida por el Gobierno mexicano.

Daño específico: La desarticulación del grupo, en el que se analizan casos particulares y políticas a favor de los mexicanos repatriados."

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento, 63 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo cuarto, fracción II, y último párrafo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-507

Folio No. 0000500079613

Asunto: Se confirma la declaratoria de información
reservada.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME107308.13 y dos alcances, ambos de fecha 5 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079613, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

